

02



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111
RADICADO N°. 2019-01232-00

Se incorpora al expediente la contestación que en tiempo oportuno presenta la codemandada ESTRELLA DEL SOCORRO ALARCÓN BEDOYA a través de apoderado judicial.

En tal sentido, se le reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS AUGUSTO MARÍN ARREDONDO con T.P. 112.156 del C.S.J. para representar a la parte citada conforme los términos y facultades conferidas en el poder.

Consecuente con lo expuesto, se niega por improcedente la solicitud de poner en conocimiento la contestación a la parte demandante toda vez que aún no se encuentra integrada la litis.

Así las cosas, se insta a la parte actora a efectos de que se sirva continuar con la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Conforme lo señalado, vale la pena advertirse, que el trámite que alude a la notificación judicial con la nueva implementación por correo electrónico no abolió las reglas consignadas en el Código General del Proceso, por tanto el actor puede hacer uso de los diferentes mecanismos para su practicidad y que ha de ser respetada por el Despacho, debiendo por consiguiente, efectuarse el control de legalidad sobre cada una de ellas. De igual manera, deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Por último se le advierte a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la

RADICADO N°. 2019-01232-00

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML